



## Unidad de Género

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO P.O. 08-11-2021

**Artículo 17.** La Unidad de Género, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Incluir la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad en las políticas públicas y en la elaboración del programa institucional;
- II. Dar cumplimiento a la instrucción de la persona titular de la Secretaría, en relación a las estrategias de colaboración con las redes de enlace, para fortalecer el trabajo institucional con unidades administrativas y organismos de otras secretarías, dependencia y entidades en materia de igualdad de género;
- III. Coordinarse con la Secretaría de la Mujer, para llevar a cabo acciones de políticas públicas y cumplir con las atribuciones en materia de igualdad de género;
- IV. Dar el seguimiento a las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;
- V. Proponer acciones legislativas con el fin de garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;
- VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de la Secretaría, en materia de derechos humanos, interculturalidad e igualdad de género;
- VII. Promover, publicar y difundir información en materia de derechos humanos de las mujeres y no discriminación;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer en la realización de estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación laboral de mujeres y hombres;
- IX. Impartir talleres y cursos, que faciliten y apoyen la sensibilización en la igualdad de género, no discriminación y prevención del hostigamiento y acoso sexual; y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquéllas que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades.